



EXPEDIENTE : RR/06/2012

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 4 CUATRO DE JUNIO DEL 2012 DOS MIL DOCE.

--- VISTO el estado procesal que guardan los autos en el expediente en que se actúa, es necesario hacer la siguiente relación de hechos: -----

--- A) Que en fecha 9 nueve de febrero de 2012 dos mil doce, la parte recurrente presentó ante este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en contra de la Unidad Concentradora de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio UCT-07725, por el supuesto establecido en la fracción VIII del Artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **relativo al cumplimiento de la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley**, expediente que quedó identificado con el número señalado al rubro. -----

--- B) Que en fecha 14 catorce de febrero de 2012 dos mil doce se dictó acuerdo de admisión al Recurso de Revisión, antes descrito, en el cual se concedió al Sujeto Obligado el término de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera sus efectos la notificación del proveído referido, para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes. -----

--- C) En virtud de lo anterior, en fecha 24 veinticuatro de febrero de 2012 dos mil doce, el Sujeto Obligado, por conducto del Secretario de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, Efraín Carlos Nieblas Ortiz presentó su escrito de contestación ante este Órgano Garante, en el cual manifestó haber entregado la información solicitada por la parte recurrente y pidió el sobreseimiento del presente Recurso; así mismo se cito audiencia de conciliación a celebrarse el día 8 ocho de marzo del 2012 dos mil doce a las 13:00 trece horas en la sede del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- D) Que en fecha 8 ocho de marzo del 2012 dos mil doce, se desahogó la audiencia de conciliación, donde hizo constar la incomparecencia del Sujeto Obligado, así mismo se hizo constar la asistencia de la parte Recurrente, la cual manifestó que en virtud de la entrega de la información solicitada, se desistía del presente procedimiento, para los efectos legales a que hubiera lugar. -----

--- En virtud de lo anterior, y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento en que se actualice, incluso antes de emitir la resolución definitiva, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:-----

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

--- En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los requisitos mencionados.-----

--- Por ello, tal y como quedó referido en el inciso identificado con la letra D del presente proveído, en el desahogo de la audiencia de conciliación, la parte recurrente manifestó expresamente su desistimiento, toda vez que se le entregó la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento.-----

--- A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, es que este Órgano Garante les otorga valor probatorio pleno de convicción. -----

--- Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente Recurso de Revisión, ya que éste ha quedado sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado entregó información a la parte recurrente, quien a su vez manifestó que con dicha información había sido satisfecha su solicitud de acceso a la información pública.-----

--- Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y 87 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás relativos y aplicables a este procedimiento, este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que la parte recurrente se desistió del presente procedimiento, con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución.-----

--- **TERCERO.-** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722), así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

--- **CUARTO -** Se hace del conocimiento a la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe.-----


ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE



ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR


ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA